



OFI20-00201120 / IDM 13020000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General Cámara de Representantes
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
secretaria.general@camara.gov.co
3825146
OFI20-00201120 / IDM 13020000

Asunto: EXT20-00145737

Invitación a debate de control político proposición no. 008 de 28 julio de 2020

Respetado Doctor Mantilla,

De manera atenta me permito informarle que esta Oficina recibió el oficio número SG2.0963.20 mediante el cual allega para los fines pertinentes, copia de las proposiciones No.008 y 031 "*Debate de control político - Situación de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas en proceso de Reincorporación*"; en tal sentido, conforme a las competencias legales y reglamentarias de la Oficina y atendiendo la designación como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, me permito dar respuesta al cuestionario dirigido al "*Presidente de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad,(...)*", en los siguientes términos:

A la pregunta: "**1. ¿Qué acciones se han realizado desde la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad ante la situación actual de líderes sociales y defensores de derechos en Colombia?**"

Respuesta: La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad de conformidad con el Decreto Ley 154 de 2017 tiene como objeto el "*Diseño y seguimiento de la política pública en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación los Acuerdos y construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo*".

La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el año 2020, en cumplimiento de sus objeto con fecha de corte 8 de septiembre de 2020, ha sesionado en 36 oportunidades, por medio de diferentes sesiones, plenarias, técnicas y temáticas. En todas las sesiones han participado entidades nacionales y la sociedad civil por medio de la figura de expertos en la materia, delegados de organizaciones de DDHH e invitados. En las sesiones mencionadas se ha buscado coordinar la expedición del reglamento para su funcionamiento con el fin de dinamizar el trabajo de la Comisión, la recolección de insumos para la construcción de los lineamientos para la política

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Certificado
SC5672-1



pública integral en aras del cumplimiento de su objeto y se ha obtenido información sobre la temática de sometimiento a la justicia, para apoyar en el marco de la articulación interinstitucional a las diferentes entidades.

En ese sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, tuvo en cuenta la propuesta y los aportes de la sociedad civil sobre la temática de sometimiento a la justicia que tenían un componente de sometimiento individual presentados en la sesión plenaria del 12 de agosto de 2019, para apoyar al Ministerio de Justicia y del Derecho en la elaboración del proyecto de decreto de sometimiento individual, que hoy es una realidad con la expedición del Decreto 965 del 7 julio de 2020, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, se adoptan medidas para el sometimiento individual a la justicia de los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO) y se dictan otras disposiciones”*, disposición por medio de la cual se brindan alternativas de retorno a la legalidad de manera individual a los integrantes de los grupos armados organizados (GAO), que efectúen presentación voluntaria con fines de sometimiento ante cualquier autoridad militar, de policía, administrativa y judicial.

El Decreto 965 del 7 de julio de 2020 está en línea con el Decreto 601 del 28 de abril de 2020, por medio del cual se me facultó para *“verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil, así como la voluntad real de sometimiento a la justicia de los Grupos Armados Organizados –GAO– presentes en el territorio nacional.”* Esta es una nueva oportunidad para que los miembros de los grupos armados organizados que quieren hacer un tránsito a la legalidad, puedan tener una ruta para ello.

Finalmente es importante mencionar que de acuerdo al Decreto 2137 de 2018, la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas, es la Instancia responsable de articular, orientar y coordinar los diferentes programas de protección y recursos de las distintas entidades del Gobierno involucradas en la prevención y protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas, cuya secretaria técnica es ejercida por el Ministerio del Interior.

En ese orden, es importante precisar que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-224/17, señaló: *“La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad se erige en una suerte de instancia intraorgánica de coordinación del ejercicio de unas competencias que ya tienen asignadas diversas autoridades públicas en Colombia (...)”* y precisó: *“se trata simplemente de una instancia de coordinación y articulación de diversas entidades estatales (vgr. Fiscalía General de la Nación, Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Defensa, entre otras). En tal sentido, no se está eliminando, modificando o restringiendo ninguna de las competencias asignadas constitucionalmente a las referidas autoridades públicas (...)”*.



A la pregunta: **“2. ¿Cuáles han sido los avances que ha tenido la Comisión frente a las dieciséis funciones establecidas en el Decreto 154 de 2017?”**

Respuesta: En la Sentencia C-224 de 2017 *“Revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017, “por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”, se precisó que la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, es “una instancia destinada a crear, coordinar y hacerle seguimiento a una política criminal específica y sectorizada: aquella destinada al desmantelamiento de organizaciones criminales responsables de homicidios y amenazas contra defensores de derechos humanos, líderes de movimientos políticos y sociales, así como personas que participen en la implementación del Acuerdo Final. No se trata, en consecuencia, de un órgano destinado a elaborar y ejecutar la totalidad de la política criminal del Estado.”.*

En tal sentido, al estudiar una a una las funciones de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la H. Corte Constitucional le atribuyó las siguientes facetas competenciales; por un lado, determinó que la Comisión Nacional de Garantías tiene: una función asesora, una función consultiva y una función de coordinación o articulación; adicionalmente indicó que es una instancia de seguimiento, instancia consultiva, instancia de seguimiento o verificación de lo acordado, Instancia verificadora, de seguimiento de lo acordado y órgano consultivo.

En ese sentido a continuación menciono los avances que ha tenido la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad de cara a las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 154 de 2017 y a lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-224 de 2017:

“1. Diseñar, hacer seguimiento, coordinar intersectorialmente y promover la coordinación a nivel departamental y municipal para el cumplimiento del plan de acción que el Gobierno nacional lleve adelante para combatir y desmantelar las organizaciones y perseguir las conductas punibles a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto”.

Para la Corte, esta función se trata simplemente de crear un escenario de reflexión, donde se encuentren diversas autoridades y discutan la mejor manera de trabajar armónicamente. De allí que se estén cumpliendo los postulados del artículo 113 Superior en materia de separación de poderes y colaboración armónica entre las mismas.

En este sentido, es pertinente precisar que en el marco de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad se han llevado a cabo diferentes sesiones técnicas, temáticas y territoriales con participación de las entidades integrantes de la Comisión con el fin que desde el marco de sus competencias se presenten las acciones implementadas. En este sentido, el Ministerio de Defensa Nacional, la Unidad de desmantelamiento de Organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción la paz de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares han informado en las diferentes sesiones las acciones que han implementado en el marco de sus competencias, así como los avances.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Certificado
SC5672-1





“2. Formular y evaluar el Plan de acción permanente para combatir y dismantelar las organizaciones y conductas punibles a que hace referencia el artículo 1° de este decreto, que será adoptado por el Gobierno Nacional.”

Sobre este punto, la Corte Constitucional ha indicado que la Comisión tiene una función asesora y se debe adelantar una estrategia para dinamizar las investigaciones criminales eficaces destinadas a combatir las organizaciones criminales que atenten contra defensores de derechos humanos, líderes sociales y políticos y personas relacionadas con la implementación del Acuerdo Final.

Es importante precisar entonces que la Comisión Nacional lleva a cabo un proceso de articulación interinstitucional por medio de los siguientes instrumentos:

- Plan de Acción Oportuna adoptado por el Gobierno Nacional en el mes de noviembre de 2018, el cual contiene la estrategia de coordinación entre las instancias relacionadas con la protección de líderes, lideresas y defensores de derechos humanos, con miras a garantizar el derecho a la vida y a la participación.
- Política de Defensa y Seguridad adoptada por el Gobierno Nacional en el mes de enero de 2019, la cual contiene entre otras la estrategia de combate a las organizaciones criminales que compromete tanto a las Fuerzas Militares como a la Policía Nacional, conforme a la caracterización que éstas reciban de acuerdo a la Ley 1908 de 2018.
- Política de Convivencia y Seguridad adoptada por el Gobierno Nacional en el mes de diciembre de 2019, la cual contiene entre otras la estrategia para desarticular los grupos de delincuencia común organizada y los grupos de delincuencia organizada de carácter transnacional con presencia urbana y rural.
- Marco de Política Pública de Protección Integral y Garantías adoptada por el Gobierno Nacional en el mes de diciembre de 2019, el cual busca complementar los esfuerzos que ya se han adelantado desde el Estado Colombiano para avanzar en la protección individual y colectiva y la prevención de violaciones a los Derechos Humanos en el territorio nacional.
- Política Criminal del Estado a cargo del Consejo Superior de Política Criminal como organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado. Esta Política está a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho.

“3 Evaluar la respuesta institucional y el impacto de los resultados en la desarticulación de las organizaciones y conductas punibles a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto.”

Para la Corte como una garantía de no repetición, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad como instancia de seguimiento respecto a la respuesta institucional.

Desde la secretaría técnica se ha solicitado información a las diferentes entidades con el fin de analizar las acciones implementadas en el marco del objeto de la Comisión *“diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de dismantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación los Acuerdos y construcción de la paz, incluyendo*

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Certificado
SC5672-1



las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.”.

En el mismo sentido, se ha convocado diferentes reuniones en las cuales se ha presentado la acción institucional y el impacto en la desarticulación en cumplimiento del objeto de la Comisión

“4 Coordinar con las autoridades departamentales y municipales, la generación de mesas técnicas para hacer seguimiento a las manifestaciones criminales objeto de esta Comisión, incluyendo la recepción de reportes y denuncias, que contribuyan a complementar el esfuerzo estatal;

Respecto a esta función desde la Secretaría técnica se diseñó el modelo de las sesiones territoriales para coordinar el cumplimiento del objeto de la comisión en los departamentos y municipios, específicamente se han llevado a cabo en este Gobierno ocho (8) Sesiones Territoriales con el fin de descentralizar la labor de la Comisión y atender las problemáticas que se presentan en el país en cuanto a la política de desmantelamiento.

En estos espacios se han tratado aspectos relevantes a nivel territorial relacionados con el acompañamiento a los líderes y representantes de las organizaciones en las provincias, llevando la oferta institucional a la región y a las autoridades públicas responsables de las medidas de seguridad, protección y garantía al ejercicio de la defensa a derechos humanos y liderazgo social.

“5.Recomendar reformas que contribuyan a eliminar cualquier posibilidad de que el Estado, sus instituciones o sus agentes puedan crear, apoyar o mantener relaciones con las organizaciones a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto.”

Se trata de formular recomendaciones de reformas que apunten a eliminar factores de riesgo relacionados con posibles vínculos entre agentes del Estado y organizaciones criminales que atenten contra quienes participan de manera activa en la etapa del posconflicto. Sobre este punto, es importante señalar que desde la Secretaría técnica se presentó la propuesta del marco de política pública que en sus líneas estratégicas contienen las acciones para dar cumplimiento a esta función.

“6.Solicitar a las autoridades la remisión de informes sobre cualquier materia relacionada con las organizaciones y conductas de que trata el artículo 1° del presente decreto y hacer seguimiento del contenido de dichos informes.”

La solicitud de informes a las autoridades públicas relacionadas con la persecución de las organizaciones criminales que atentan contra los defensores de derechos humanos, líderes sociales y políticos, así como personas encargadas de implementar el Acuerdo Final, configura sencillamente el ejercicio del derecho de petición; en este sentido, se han enviado de manera constante solicitudes de información a las entidades para que remitan informes sobre su actividad adelantada y que serán de apoyo para la construcción del diagnóstico o los anexos del marco de política pública.



“7. Diseñar y construir las estrategias para identificar las fuentes de financiación y los patrones de actividad criminal de las organizaciones y conductas punibles a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto, entre dichos patrones se tendrán en cuenta aquellos que afectan de manera particular a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y población LGTBI.”

Esta función hace parte de la instancia asesora en la construcción de una estrategia de investigación criminal eficaz contra determinadas organizaciones delictivas; en concreto se apunta a dos aspectos: fuentes de financiación y determinación de patrones criminales. Sobre este punto, es importante señalar que desde la Secretaría técnica se presentó la propuesta del marco de política pública que en sus líneas estratégicas contienen las acciones para dar cumplimiento a esta función.

“8. Hacer recomendaciones para modificar o derogar las normas que, directa o indirectamente, posibiliten y/o promuevan la creación de las organizaciones y conductas a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto.”

Para la Corte, esta función hace parte de la instancia consultiva de la Comisión Nacional. Es importante señalar que desde la Secretaría técnica se presentó la propuesta de lineamientos de política pública que en sus líneas estratégicas contienen las acciones para dar cumplimiento a esta función.

“9. Proponer a las autoridades competentes mecanismos para la revisión de antecedentes de los servidores/as públicos en todas las instituciones del Estado, con el fin de verificar cualquier involucramiento que hayan tenido con grupos y/o actividades de paramilitarismo o violaciones de Derechos Humanos.”

Esta labor se trata de formular recomendaciones a determinadas autoridades públicas, con miras a que se revise o analice si determinado funcionario público ha tenido vínculos con determinadas organizaciones delictivas que afectan la implementación de lo pactado. En tal sentido, la Comisión no desplaza a ninguna autoridad pública existente o interfiere en sus competencias; simplemente le formula unas recomendaciones con miras a evitar que se repitan fenómenos de victimización. En ejercicio de la función de instancia verificadora de lo acordado, desde la Secretaría técnica se presentó la propuesta del marco de política pública que en sus líneas estratégicas contienen las acciones para dar cumplimiento a esta función.

“10. Informar periódicamente a las Ramas del Poder Público, a la opinión pública y a los organismos internacionales, los avances y obstáculos en la lucha contra las organizaciones y conductas a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto.”

Para la Corte, la rendición de informes a las otras Ramas del Poder Público, a la opinión pública y a organismos internacionales, en materia de avances y obstáculos en la lucha contra las organizaciones criminales que atentan contra la adecuada implementación del Acuerdo Final, no sólo es una manifestación de transparencia y de rendición de cuentas (accountability), sino que en nada interfiere en las competencias del Presidente de la República como Jefe de Estado. En cumplimiento de esta función, desde la Secretaría técnica se presentó la propuesta del marco de



política pública que en sus líneas estratégicas contienen las acciones para dar cumplimiento a esta función.

“11. Garantizar el suministro de información por parte de las entidades o instituciones que participen de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, a la “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición” y a la Unidad de investigación y desmantelamiento de organizaciones criminales y sucesoras del paramilitarismo”

En este caso, de conformidad con lo establecido por la Corte se busca que se articule con otras nuevas instancias creadas en el texto del Acuerdo Final: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición y a la Unidad de investigación y desmantelamiento de organizaciones criminales y sucesoras del paramilitarismo. En este sentido, como Instancia de coordinación y articulación, desde la Secretaría técnica se presentó la propuesta del marco de política pública que en sus líneas estratégicas contienen las acciones para dar cumplimiento a esta función.

“12 Hacer recomendaciones a las Ramas del Poder público para ajustar y priorizar las acciones y estrategias de la política y legislación de inteligencia del Estado en la lucha contra las organizaciones y conductas a que hace referencia el artículo 1 del presente decreto”

Como se ha indicado en las funciones relacionadas con las recomendaciones y la articulación interinstitucional, desde la Secretaría técnica se presentó la propuesta de lineamientos de política pública que en sus líneas estratégicas contienen las acciones para dar cumplimiento a esta función.

“13. Hacer seguimiento al régimen de controles sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada y formular propuestas para actualizar las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, con el propósito de que sus servicios correspondan al fin para el que fueron creados y que en ningún caso, de manera directa o indirecta, faciliten la acción de las organizaciones y conductas criminales a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto.”

Para la Corte, en relación con el tema de seguimiento, prima facie se podría pensar que existe una duplicidad de funciones con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Al respecto, al igual que sucede con el Consejo Superior de Política Criminal, la Corte advierte que se está ante un organismo creado por ley, y que, en tal sentido, un decreto con fuerza de ley, es decir, una norma con igual jerarquía normativa, puede introducir ciertos ajustes o matices al ejercicio de las competencias asignadas a entidades públicas existentes, sin que aquello pueda ser interpretado como una eliminación de las mismas.

En este sentido, como instancia de seguimiento de lo acordado y órgano consultivo, en atención a los principios constitucionales que orientan el ejercicio de la función pública (art. 209 Superior) y teniendo en cuenta que es recomendable que, en la práctica no se presente fenómenos de duplicidad de funciones o conflictos de competencias entre las entidades existentes y aquellas

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Certificado
SC5672-1



creadas por el Acuerdo Final, como señala la Corte “*tomando en cuenta que, al ser la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada un organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, y al ser el titular de dicha cartera integrante de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, pueden diseñarse mecanismos o protocolos de colaboración entre ambas instancias*”, se hará la respectiva articulación con ese Ministerio.

“14. Diseñar, políticas para el sometimiento a la justicia de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto, definiendo tratamientos específicos para los integrantes de dichas organizaciones y redes, incentivando y promoviendo un rápido y definitivo desmantelamiento de las mismas. Dichas medidas nunca significarán reconocimiento político.”

Para la Corte, esta función se encuentra relacionada con la política criminal del Estado. En este sentido, como se detallará a continuación desde la secretaría técnica se presentó propuesta de lineamientos de política pública.

“15 Garantizar la aplicación de los enfoques territoriales, diferencial y de género en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y estrategias que sean objeto comisión”

Se debe precisar que la Comisión, con el ánimo incluir en todas sus acciones los enfoques de género y étnico, ha generado espacios de actualización y debate con representantes de estos grupos poblacionales que permitan la inclusión de acciones de este tipo de componentes en los planes y políticas que la instancia planea adelantar.

Para la presente anualidad, con fecha de corte 8 de septiembre de 2020 desde la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad se informa que se adelantaron (14) sesiones temáticas de género y étnicas con estos componentes que tuvieron como objetivo la recopilación de insumos, comentarios y recomendaciones sobre los enfoques para la transversalización de los mismos en la propuesta de reglamento que ha estructurado la secretaría técnica de la Comisión.

En cuanto al componente étnico de la Comisión, este ha establecido una prospectiva de trabajo en la que se pretende adelantar las siguientes acciones:

- ✓ Continuar apoyando la planeación y realización de las sesiones técnicas de la CNGS;
- ✓ Programar nuevas sesiones étnicas para retroalimentar el ejercicio que resulte de las sesiones técnicas, tanto en materia de reglamentos como de diseño de políticas para el desmantelamiento de organizaciones criminales;
- ✓ Consolidar los insumos étnicos aportados por los integrantes invitados, al reglamento de la CNGS, conforme a los lineamientos establecidos por la secretaría técnica de la CNGS;
- ✓ Fortalecer la articulación interinstitucional en el tema étnico, mediante la realización de procesos con entidades integrantes de la CNGS (Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Élite de la Policía y Ministerio del Interior);
- ✓ Fortalecer el relacionamiento con los líderes étnicos en especial los que participan en calidad de invitados en los espacios de la CNGS;



- ✓ Apoyar los procesos de monitoreo, seguimiento y construcción de indicadores del PMI y de las instancias del SISEP en especial en las cuales somos secretaría técnica CNGS y la IAN.

“16. Participar en el diseño de un nuevo Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, operaciones y/o actividades de las organizaciones y conductas criminales a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto.”

Sobre este punto, desde la Oficina se han implementado diferentes acciones para dar respuesta a las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, en este sentido se ha dado respuesta a las alertas con recomendaciones de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y en caso de no contar con recomendación para la Oficina se informa que en el marco de las funciones consagradas en el Decreto 1784 de 2019 y el Decreto 2314 de 2018, en ejercicio de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad se verifica que el documento sea enviado a las autoridades competentes por la CIPRAT.

A la pregunta: **“3. ¿Cuál es el estado actual del diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación los Acuerdos y construcción de la paz?”**

Respuesta: Desde la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad se construyó la propuesta de lineamientos de Política Pública para dar cumplimiento al objeto de la Comisión, *“el diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación los acuerdos y construcción de la paz”*. En ese sentido, se encuentra en discusión el documento por los integrantes de la Comisión con el fin de ofrecer lineamientos para el desarrollo de la política pública.

A la pregunta: **“4. ¿Cuál es el logro del Decreto 601 de 2020 para el sometimiento individual de integrantes de grupos armados, sírvase informar cuantos miembros de estos grupos se han acogido al decreto?”**

Respuesta: El Gobierno Nacional, frente al sometimiento de los integrantes de los grupos armados organizados - GAO -, ha expedido los siguientes decretos:

_ Decreto 601 de 2020: por medio del cual se otorgan facultades al Alto Comisionado para la Paz y a las personas que él autorice para: *“verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil, así como la voluntad real de sometimiento a la justicia de los Grupos Armados Organizados –GAO- presentes en el territorio nacional.”*



_ Decreto 965 de 2020: “Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, se adoptan medidas para el sometimiento individual a la justicia de los integrantes de los Grupos Armados Organizados (GAO) y se dictan otras disposiciones”, que **tiene por objeto brindar alternativas de retorno a la legalidad de manera individual a los integrantes de los grupos armados organizados (GAO)**, que efectúen presentación voluntaria con fines de sometimiento ante cualquier autoridad militar, de policía, administrativa y judicial.

Con relación a los resultados con la expedición de estos decretos, me permito señalar que frente al Decreto 965 de 2020, conforme está concebida la Ruta de sometimiento individual, el Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD) y el ICBF, son las entidades encargadas de socializar los logros.

Por su parte, en lo que atañe al Decreto 601 de 2020, me permito indicar que conforme lo señala el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 y en congruencia con el numeral 2 del artículo 136 de la Constitución Política, la información solicitada tiene el carácter de reservada. En efecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-961/2014, precisó:

“ (...) el entendimiento que propone dar al concepto de “negociaciones reservadas” circunscribiéndolo a los asuntos diplomáticos, constituye una limitación que no se deduce del texto de la norma constitucional, que alude de un lado, de manera específica, a las “instrucciones en materia diplomática” y de otro, en forma general, a las “negociaciones de carácter reservado”. Si bien es cierto que también en el ámbito de las relaciones internacionales, las negociaciones son de carácter reservado, en virtud del artículo 31 del Decreto 3355 de 2000, también lo es que el legislador puede establecer la misma reserva para otro tipo de negociaciones a cargo del Gobierno nacional, que obedezca a fines legítimos y cumpla con los demás parámetros que se han reseñado anteriormente para la validez constitucional de esa excepción.

En conclusión, entiende la Corte que la reserva en el acceso a las instrucciones en materia diplomática y otras negociaciones reservadas, obedece a la necesidad de respetar la independencia y confidencialidad necesarias para el ejercicio de las funciones constitucionales propias del Gobierno. Dicha restricción resulta proporcional y razonable, toda vez que busca garantizar finalidades legítimas e intereses de orden general que podrían ser puestos en peligro si se hace pública dicha información. (...)”.

A la pregunta: **“5. El Decreto 2124 de 2017 ordena la coordinación del CIPRAT con la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad ¿esta coordinación se ha realizado? ¿cuáles han sido los resultados?”**

Respuesta: En articulación con la Comisión Intersectorial para la Reacción Rápida a las Alertas Tempranas se han llevado a cabo dos reuniones para la coordinación de la respuesta a las situaciones presentadas por la Defensoría del Pueblo, el 14 de febrero de 2020 y el 26 de febrero de 2020, con el fin de revisar la estrategia para la atención rápida a las alertas tempranas en el marco de la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y la revisión de



procedimientos del Ministerio del Interior para hacer el seguimiento a las políticas, planes y proyectos que se implementan para la protección de líderes, defensores, entre otros.

Adicionalmente, en coordinación con la CIPRAT la OACP recibe los oficios que se envían por medio del correo electrónico institucional del Ministerio del Interior a las diferentes autoridades con el fin de verificar la respuesta institucional y se apoya en la revisión que vayan a las autoridades competentes en el marco de las entidades que hacen parte de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y sean responsables de las recomendaciones.

A la pregunta: ***“6. ¿Cuáles son las medidas para evitar el asesinato de líderes sociales, defensores de derechos humanos y firmantes de la paz?”***

Respuesta: De conformidad con el Decreto Ley 154 de 2017 la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, no tiene competencia para adoptar medidas para evitar el asesinato de líderes sociales, defensores de derechos humanos y firmantes de la paz; por lo tanto, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificada y adicionada por la Ley 1755 de 2015 su pregunta será trasladada al Ministerio del Interior, cartera competente para que atienda su petición.

A la pregunta: ***“7. ¿Cuáles han sido los resultados de coordinar con las autoridades departamentales y municipales, la generación de mesas técnicas para hacer seguimiento a las manifestaciones criminales objeto de esta Comisión?”***

Respuesta: En las sesiones territoriales que se han efectuado se ha obtenido información y realizado la recolección de insumos para la construcción de los lineamientos para la política pública integral en aras del cumplimiento del objeto de la Comisión establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 154 de 2017.

A la pregunta: ***“8. ¿Cuántas mesas técnicas ha instalado la Comisión en virtud de su objeto?”***

Respuesta: La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, ha ejecutado y dinamizado sus funciones por medio de 4 modalidades de sesiones, las cuales se presentaron en la propuesta de reglamento por parte de la secretaria técnica, reglamento que se está discutiendo en el marco de la Comisión, sesiones desarrolladas:

- **Sesión plenaria.** La comisión sesionará de manera plenaria con la participación de todos los integrantes (Art. 2 Decreto Ley 154 de 2017).
- **Sesión territorial.** La comisión podrá sesionar fuera de su sede, con el propósito de obtener insumos, realizar recomendaciones y hacer seguimiento a las manifestaciones criminales objeto de la comisión.
- **Sesiones temáticas de enfoque étnico y de género.** La comisión sesionará privilegiando los enfoques étnicos y de género, en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y estrategias que sean objeto de la comisión.



- **Sesión técnica.** La Comisión podrá sesionar con el propósito de brindar apoyo técnico en asuntos específicos relacionados con el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 3 y 6 del Decreto Ley 154 de 2017.

A la pregunta: **“9.¿Cuántas sesiones ha tenido la Comisión desde su creación a la fecha? ¿qué aspectos se han tratado en dichas sesiones?”**

Respuesta: La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, ha venido funcionando y se han efectuado 4 modalidades de sesiones, a las cuales se hizo referencia en respuesta anterior, por convocatoria de la secretaría técnica cumpliendo las formalidades respectivas, y con la participación de los integrantes en virtud de lo establecido en el Decreto Ley, y/o sus delegados con el fin de dar cumplimiento al objeto de la comisión. Es necesario recordar que la forma organizativa como ha venido trabajando la Comisión, a través de sus comisiones técnicas, obedece a la estructura que se adoptó desde que comenzó a funcionar la instancia y a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Ley 154 de 2017: *“El Gobierno nacional tomará acciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la Comisión”*, y que no ha tenido otro objetivo que dinamizar su funcionamiento y recoger los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones de la Instancia.

En este sentido, desde la designación como Secretario Técnico, la CNGS ha sesionado en 36 oportunidades, así:

- Cuatro (4) Sesiones Plenarias: Presididas por el Señor Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, cuyo objeto fue presentar un informe a los miembros de la Comisión sobre el avance y las medidas adoptadas en materia de garantías de seguridad por parte del Gobierno. Adicionalmente, se rindió un informe de las acciones adelantadas por cada una de las instancias que conforman el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP).
- Ocho (8) Sesiones Territoriales: Con el fin de descentralizar la labor de la Comisión y atender las problemáticas que se presentan en el país en cuanto a la política de desmantelamiento. En este espacio se trataron aspectos relevantes a nivel territorial relacionados con el acompañamiento a los líderes y representantes de las organizaciones en las provincias, llevando la oferta institucional a la región y a las autoridades públicas responsables de las medidas de seguridad, protección y garantía al ejercicio de la defensa a derechos humanos y liderazgo social.
- Catorce (14) Sesiones Temáticas (Género y Étnicas): Mediante las cuales se ha pretendido aplicar el enfoque diferencial, en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y estrategias que sean objeto de la Comisión a través de la instalación de mesas de trabajo en donde se busca generar insumos para el cumplimiento del objeto de la comisión.
- Diez (10) Sesiones Técnicas: Con el fin de realizar proceso de articulación institucional que permitiera el intercambio de insumos y de políticas adoptadas por el Gobierno Nacional que responda a las necesidades del país. Adicionalmente, en desarrollo de estas sesiones se está discutiendo el reglamento interno, el plan de trabajo para la presente vigencia y los lineamientos de la política objeto de la Comisión.



Para los fines pertinentes a continuación se relaciona el tipo de sesión, fecha y lugar:

	SESIÓN	FECHA	LUGAR
1	Plenaria	30/01/2019	Bogotá
2	Territorial	14/02/2019	Popayán
3	Género	13/03/2019	Bogotá
4	Territorial	15/03/2019	Montelíbano
5	Territorial	12/04/2019	Cúcuta
6	Género	2/05/2019	Bogotá
7	Étnica	11/06/2019	Bogotá
8	Técnica	12/06/2019	Bogotá
9	Territorial	14/06/2019	Quibdó
10	Género	18/06/2019	Bogotá
11	Plenaria	12/09/2019	Bogotá
12	Étnica	25/09/2019	Bogotá
13	Territorial	27/09/2019	Planadas
14	Plenarias	8/01/2020	Bogotá
15	Técnica	23/01/2020	Bogotá
16	Técnica	14/05/2020	Virtual
17	Género	28/05/2020	Virtual
18	Étnica	28/05/2020	Virtual
19	Género	3/06/2020	Virtual
20	Género	10/06/2020	Virtual
21	Género	17/06/2020	Virtual
22	Técnica	19/06/2020	Virtual
23	Género	24/06/2020	Virtual

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Certificado
SC5672-1



A la pregunta: **son las medidas marco de la sanitaria para la vida e integridad sociales, derechos**

24	Técnica	26/06/2020	Virtual
25	Étnica	1/07/2020	Virtual
26	Técnica	2/07/2020	Virtual
27	Técnica	9/07/2020	Virtual
28	Técnica	17/07/2020	Virtual
29	Género	22/07/2020	Virtual
30	Técnica	24/07/2020	Virtual
31	Plenaria	12/08/2020	Virtual
32	Género	19/08/2020	Virtual
33	Territorial	19/08/2020	Córdoba- Virtual Montería
34	Territorial	24/08/2020	Nariño – Virtual Pasto
35	Territorial	27/08/2020	Cauca – Virtual Popayán
36	Técnica	04/09/2020	Virtual – Lineamientos

“10. ¿Cuáles adoptadas en el emergencia protección de la de líderes defensores de humanos y

excombatientes?”

Respuesta: De conformidad con el Decreto Ley 154 de 2017, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad no tiene competencia para adoptar medidas en la emergencia sanitaria para la protección de la vida e integridad de líderes sociales, defensores de derechos humanos y firmantes de la paz, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificada y adicionada por la Ley 1755 de 2015, su pregunta será trasladada al Ministerio del Interior, cartera competente para que atienda su petición.

A la pregunta: **“11. Hay territorios donde solamente hacia presencia la antigua guerrilla de las FARC-EP como el municipio de Ituango, ¿Por qué no fue posible para el Gobierno el control de este territorio sabiendo que las antiguas FARC-EP habían renunciado a las armas?”**

Respuesta: De conformidad con el Decreto Ley 154 de 2017, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, no tiene competencia para la ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacional, para garantizar la seguridad en el territorio, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificada y adicionada por la Ley 1755 de 2015 su pregunta será trasladada al Ministerio de Defensa Nacional, cartera competente para que atienda su petición.





A la pregunta: **“12. ¿Por qué no fue posible garantizar la seguridad para los firmantes de la paz del antiguo frente 18 de las FARC –EP que permanecían en el ETCR Román Ruiz del Municipio de Ituango en la vereda Santa Lucía?”**

Respuesta: De conformidad con el Decreto Ley 154 de 2017, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, no tiene competencia para la ejecución de las políticas de defensa y seguridad, para garantizar la seguridad de las personas que hicieron tránsito a la legalidad producto del Acuerdo Final de Paz, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificada y adicionada por la Ley 1755 de 2015, su pregunta será trasladada a la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, Oficina que realiza coordinación interinstitucional de las medidas de protección para las personas en proceso de reincorporación, para que atienda su petición.

A la pregunta: **“13. ¿Existe un riesgo de que los firmantes de la paz de otro ETCR tengan que desplazarse por falta de garantías de seguridad?”**

Respuesta: De conformidad con el Decreto Ley 154 de 2017 la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, no tiene competencia para la ejecución de las políticas de defensa y seguridad, para garantizar la seguridad de las personas que hicieron tránsito a la legalidad producto del Acuerdo Final de Paz, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificada y adicionada por la Ley 1755 de 2015, su pregunta será trasladada a la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, Oficina que realiza coordinación interinstitucional de protección para las personas en proceso de reincorporación, para que atienda su petición.

A la pregunta: **“14. ¿Qué acciones ha implementado la Comisión frente a las recomendaciones realizadas por el Relator Especial Michael Forst en el Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en Colombia presentado en el mes de marzo?”**

Respuesta: Con relación a la recomendación de reafirmar el compromiso político con el Acuerdo de Paz y en especial de *“priorizar su implementación, dotándolo de los recursos necesarios para ello y en particular de los mecanismos de protección de las personas defensoras”*, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, no tiene competencia, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificada y adicionada por la Ley 1755 de 2015, su pregunta será trasladada a la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y al Ministerio del Interior, competentes para atender su petición.

A la pregunta: **“15. ¿Cuáles estrategias y medidas se han adoptado para que funcionarios públicos no estigmaticen los líderes sociales, defensores de derechos humanos, excombatientes y firmantes de la paz?”**



Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 154 de 2017, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad no es competente para adoptar estrategias y medidas para que funcionarios públicos no estigmaticen los líderes sociales, defensores de derechos humanos, y personas que hicieron tránsito a la legalidad producto del Acuerdo Final de Paz; en consecuencia en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificada y adicionada por la Ley 1755 de 2015 su pregunta será trasladada al Ministerio del Interior.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO
Alto Comisionado para la Paz

Elaboró Yessika Morales Asesora OACP:
Natalia Meléndez Contratista OACP
Revisó: Diego Marroquín Asesor OACP
Martha Ligia Reyes Rodríguez - Asesora OACP
Aprobó: Antonio Quiñones Comisionado Adjunto OACP



Clave:1ttWFnQj86

